

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL POR LA QUE SE ACUERDA EL INICIO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA IMPLEMENTAR LA TRANSVERSALIDAD DE GÉNERO EN LAS POLÍTICAS ACTIVAS DE EMPLEO DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA –FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA- NEXT GENERATION EU. EXPEDIENTE @2022/002417.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Con fecha 17 de marzo de 2022, la Viceconsejera de Empleo, Diálogo Social y Bienestar Laboral formuló memoria justificativa para la contratación del servicio de referencia, identificando las necesidades que es preciso satisfacer y las razones que justifican la contratación, todo ello con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28 y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Dicha memoria, incluye el informe de insuficiencia de medios requerido por el artículo 116.4.f) LCSP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Competencia. Esta Secretaría General es competente para dictar la presente Resolución, en virtud de las competencias que, como órgano de contratación, le atribuye el artículo 5.l) del Decreto 79/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.

SEGUNDO. - Expediente de contratación. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.1 LCSP, la celebración del contrato de referencia requiere la previa tramitación del correspondiente expediente, que se inicia por medio de la presente resolución, en los términos previstos por el artículo 28 de dicho texto legal.

Los requerimientos establecidos en el citado artículo 28 LCSP se recogen en la propuesta de contratación.

TERCERO. - Procedimiento de adjudicación. De conformidad con lo establecido en los artículos 131 y 145 LCSP, el presente contrato se adjudicará mediante el procedimiento abierto simplificado ordinario, utilizando pluralidad de criterios de adjudicación, en base a un planteamiento regido por la consecución de la mejor relación calidad precio de las ofertas.

El procedimiento se tramitará de conformidad con lo establecido en las normas generales de adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas y en las específicas previstas en el artículo 159 de la LCSP y en el artículo 52 del Real Decreto-ley 36/2020, de



30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que permite la utilización del citado procedimiento abierto simplificado ordinario en los contratos de servicios, cuando se cumplan dos condiciones que concurren en el contrato de referencia: la primera, que su valor estimado sea inferior al umbral establecido por la Comisión Europea para los contratos sujetos a regulación armonizada (artículo 22.1.b LCSP); y la segunda que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, como en el presente caso, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total.

CUARTO. - División en lotes. El artículo 99.3 de la LCSP establece que *“Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes”*.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22.1 de la Ley 4/2021, de 25 de junio, de Medidas Urgentes de Agilización y Simplificación de Procedimientos para la Gestión y Ejecución de los Fondos Europeos de Recuperación *“Con la finalidad de favorecer a las pequeñas y medianas empresas, en los contratos cuya naturaleza y objeto lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante la división en lotes”*.

En el presente caso, el objeto del contrato no se divide en lotes, justificándose dicho extremo en la memoria aportada en base al hecho de que *“la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el mismo por una pluralidad de contratistas diferentes dificultaría su correcta ejecución desde el punto de vista técnico, dado que la participación de dos o más contratistas incidiría negativamente en prestaciones fundamentales como la coordinación y planificación de los trabajos, la organización del personal, así como en el control eficaz y eficiente de dichos trabajos”*.

QUINTO. - Plazo de duración. El artículo 29 LCSP regula el plazo de duración de los contratos del sector público que será el que se determine en el PCAP atendiendo a la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos.

En el presente contrato, de conformidad con lo indicado en la memoria de contratación, el plazo de ejecución abarcará el período comprendido desde el 15 de julio de 2022, o desde el día siguiente al de la formalización del contrato si es posterior, hasta el día 15 de diciembre de 2023.

SEXTO. - Criterios de solvencia económica y financiera y técnica o profesional. Tal y como establece el artículo 74 de la LCSP, para celebrar contratos con el sector público las empresas licitadoras deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y técnica o profesional especificadas en el pliego del



contrato.

Pues bien, en atención a la necesidad de acreditar niveles de solvencia suficientes para la ejecución del presente contrato, en cumplimiento de la obligación de justificación prevista en el artículo 116.4 de la LCSP, este órgano de contratación ha determinado la exigencia de los medios de solvencia que a continuación se establecen, los cuales se encuentran entre los previstos en los artículos 87 a 91 de la LCSP, guardan relación directa con el objeto del contrato, son proporcionales a la complejidad técnica del mismo y a su dimensión económica, no siendo discriminatorios ni restrictivos de la competencia.

El criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será el volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor anual medio del contrato.

Por su parte, la acreditación de la solvencia técnica o profesional se efectuará mediante la relación de los principales servicios, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución -dentro del citado periodo de tres años- será igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato.

SEPTIMO. - Criterios de adjudicación. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP, *“La adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio”.*

En el presente procedimiento, la mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

La elección de los criterios de adjudicación se ha justificado en la propuesta de contratación en los siguientes términos:

- a) Criterio económico “precio” (50 puntos):** *Se ha utilizado como criterio de valoración el precio, puesto que de conformidad con lo establecido en el artículo 145 LCSP, la mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos. El criterio económico por excelencia es el criterio “precio”, consistente en el gasto monetario que la Administración está dispuesta a abonar por la realización del trabajo.*

La elección de la fórmula propuesta se justifica en el hecho de que la fórmula proporcional de valoración es la más respetuosa con el principio de igualdad de los licitadores.

- b) Criterio cualitativo 1 - Experiencia del personal adscrito a la ejecución del contrato (14 puntos):** *Se valorará la experiencia del personal adscrito al contrato, superior a la mínima exigida en el pliego de prescripciones técnicas, ya que, dadas las características específicas del contrato, cualquier incremento en este sentido tendrá una influencia*



relevante en la calidad y en la mejor prestación y obtención de los resultados pretendidos mediante la contratación que se propone.

c) Criterio cualitativo 2 - Compromiso de adscripción de un mayor número de técnicos/as (11 puntos): Se valorará positivamente la aportación de un/a profesional técnico/a a la ejecución del contrato, dado que, por la naturaleza y características del contrato, así como por su ámbito territorial, dicho incremento aportará un valor añadido a su ejecución, sin coste para la Administración.

d) Criterio subjetivo - Diseño y metodología del proyecto (25 puntos): Se pretende valorar con este criterio la adaptación de la propuesta técnica a las necesidades de realización de las prestaciones que requiere la ejecución del contrato y el nivel de conocimiento de los trabajos objeto de contratación.

Asimismo, la formulación y ponderación dada a este criterio, teniendo en cuenta el carácter de las prestaciones a realizar, permitirá la toma en consideración de propuestas de trabajo novedosas y adaptadas a las necesidades, que aporten un valor añadido a la calidad del contrato.

Los subcriterios en los que este criterio se divide, permitirán a la Administración contratante conocer, a través de las proposiciones de los licitadores, cuál será la planificación, metodología y organización de los servicios que constituyen el objeto del contrato y por tanto su adecuación a las necesidades planteadas y su eficacia en relación con el coste del contrato.”

La ponderación atribuida a los criterios de adjudicación y su forma de valoración, según consta en la memoria de contratación, es la siguiente:

CRITERIOS	PONDERACIÓN	EVALUACIÓN
Nº 1. Precio	Hasta 50 puntos	Automática
Nº 2. Calidad técnica de la propuesta	Hasta 25 puntos	Juicio de valor
Nº 3. Experiencia del personal adscrito a la ejecución del contrato	Hasta 14 puntos	Automática
Nº 4. Compromiso de adscripción de un mayor número de técnicos/as	Hasta 11 puntos	Automática

En relación a dicha ponderación, debe tenerse en cuenta que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 20.1 de la Ley 4/2021, de 25 de junio, no resulta de aplicación la Instrucción del Consejo de Gobierno de 26 de junio de 2018, sobre la ponderación a atribuir a los criterios relacionados con los costes en los procedimientos de adjudicación de los contratos de obras, suministros y servicios en el ámbito de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y sus organismos autónomos.

OCTAVO. - Revisión de precios. De conformidad con lo establecido en el artículo 103.2



LCSP y en la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, el precio en el presente contrato no podrá ser objeto de revisión.

En virtud de cuanto antecede,

RESUELVO

PRIMERO. - Iniciar la tramitación del expediente de contratación de referencia utilizando para su adjudicación el procedimiento abierto simplificado ordinario.

El presente contrato constituye el instrumento jurídico para la ejecución del Componente 23.I.2 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, Nuevas políticas públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo, "Acciones para favorecer la transversalidad de género en las políticas activas de empleo".

SEGUNDO. - El presupuesto base de licitación es de **213.527,49 €**, IVA incluido, que se imputarán con cargo a la aplicación presupuestaria 19030000 G/322C/22706 Fondo FPA0090014 Elemento Pep JCCM/MRR23I2019 para las anualidades 2022 y 2023, con el siguiente desglose:

Anualidades	Imp. Neto	IVA	Total
2022	35.293,80 €	7.411,70 €	42.705,50 €
2003	141.175,20 €	29.646,79 €	170.821,99 €
TOTALES	176.469,00 €	37.058,49 €	213.527,49 €

El presente contrato será financiado con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, de acuerdo con lo previsto en la Orden TES/897/2021, de 19 de agosto, por la que se distribuyen territorialmente para el ejercicio económico de 2021, para su gestión por las comunidades autónomas con competencias asumidas en el ámbito laboral, créditos financiados con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, destinados a la ejecución de proyectos de inversión "Plan Nacional de Competencias Digitales" y "Nuevas Políticas Públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo" recogidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, modificada mediante Orden TES/1490/2021, de 23 de diciembre.

TERCERO. - El valor estimado del contrato, calculado conforme al artículo 101 LCSP, asciende a la cantidad de 176.469,00 euros.

CUARTO. - Aprobar los criterios, que se tendrán en consideración para la adjudicación del contrato y su correspondiente ponderación:



-Criterios de adjudicación evaluables de forma automática:

- a) Económicos:
Precio. Ponderación: 50%. Puntuación: de 0 a 50 puntos.
- b) Cualitativos:
 - 1º. Experiencia del personal adscrito a la ejecución del contrato: 14%. Puntuación: hasta 14 puntos.
 - 2º. Compromiso de adscripción de un mayor número de técnicos/as: 11%. Puntuación: hasta 11 puntos.

-Criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor:

Calidad técnica de la propuesta. Ponderación: 25%. Puntuación: de 0 a 25 puntos.

QUINTO. - Designar como Responsable de la ejecución del contrato a la persona que ostente la jefatura del Servicio de intermediación, de la Viceconsejería de Empleo, Diálogo Social y Bienestar Laboral.

En Toledo, a la fecha de la firma digital
EL SECRETARIO GENERAL